



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 042

La Paz, 23 FEB. 2021

VISTOS: el recurso jerárquico planteado por Rodolfo German Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L. contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 109/2017, de 10 de octubre de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT y la Sentencia 59/2020 de fecha 12 de febrero de 2020, emitida por la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria N° 397/2017 de 07 de junio de 2017, se renovó el Título Habilitante otorgado mediante Autorización Transitoria Especial, para la prestación del Servicio de Distribución de Señales de Audio y Video por medio de Cable concedido por medio del Contrato N° 220/97 de 09 de junio de 1997 a favor del operador de acuerdo a lo establecido en el anexo de la resolución administrativa regulatoria.

2. Por memorial presentado en fecha 14 de junio de 2017, la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., solicitó aclaración y complementación de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 397/2017 entre otras, en los siguientes términos:

“La ATT-DJ-RAR- TL LP 397/2017, referida a la Autorización Transitoria Especial del Servicio de Distribución de Señales en el área urbana correspondiente a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra no fue sujeta a un proceso de migración. Sin embargo, fue renovada, directamente, como Habilitación Específica, por un plazo de 15 años. Esta autorización Transitoria Especial, debería haber sido incluida en el proceso de migración considerado en la RAR 337/2017 y ser parte de la Licencia Única que se otorgará a COTAS R.L. Adicionalmente, el anexo a esta Habilitación Específica, a diferencia de las demás, no prevé la renovación de la misma; en efecto, señala que la misma “representa la renovación de la Autorización otorgada por el Ente Regulador para presentar el Servicio de Distribución de Señales.” Aparentemente, esta Habilitación Específica ya no estaría sujeta a renovación. Por lo tanto, es preciso una aclaración sobre el alcance de su renovación/migración simultánea, y sobre la posibilidad de su renovación, tomando en consideración que, en realidad, todas las Habilitaciones Específicas deberían tenerla vigencia de la Licencia Única” (fojas 341 a 343).

3. A través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 484/2017 de 23 de junio de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, resuelve aceptar la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 de 07 de junio de 2017, entre otras, en los siguientes términos (fojas 351 a 361):

“En cuanto al cuarto punto, de la revisión de la RAR 337/2017, se colige que el Considerando 4. referente al Análisis Técnico y Legal estableció que: “... es importante señalar que la migración de los Títulos Habilitantes otorgados al OPERADOR que no se detallan en el Considerando 2 de la presente Resolución será tramitada por esa Autoridad de manera separada...”; por lo tanto, dicha RAR refirió a que este ente regulador procederá de manera independiente los Títulos Habilitantes concedidos al OPERADOR que no hayan sido mencionado en su parte considerativa segunda.

Por otro lado, el Resuelve Primero de la RAR 397/2017 dispuso la renovación del Título Habilitante expuesto en el mencionado acto administrativo conforme a los datos técnicos, características y condiciones estipuladas en la misma, representando la renovación por una vigencia de (15) años en mérito a lo prescrito por la Ley N° 164 y demás normativa



vigente.

Asimismo cabe aclarar que, el OPERADOR realice el proceso de renovación del TÍTULO Habilitante citado en la RAR 397/2017 en el marco de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente y aplicable del sector de Telecomunicaciones, atendiéndose éste, de manera separada conforme lo establece la RAR 337/2017, asimismo no aplica en la normativa vigente la posibilidad de una nueva renovación a la misma; y, resaltar que, la vigencia de la renovación de dicho Título Habilitante es específica, al igual que la vigencia de las Habilitaciones específicas con las que cuenta el OPERADOR, las cuales han sido migradas mediante la RARs, aclaración que conlleva a reiterar que el proceso migratorio y, así también, el proceso de renovación de Títulos Habilitantes no significa una modificación a los derechos y/u obligaciones adquiridos por el OPERADOR”

4. En fecha 14 de julio de 2017, Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., interpusieron recurso de revocatoria contra varias resoluciones administrativas regulatorias, entre las cuales se encuentra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 de 07 de junio de 2017, con base en los siguientes agravios (fojas 418 a 421):

i) Menciona que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017, referida al servicio de distribución de señales en el área urbana correspondiente a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, no habría sido sujeta a un proceso de migración, y sin embargo fue renovada directamente como Habilitación Específica, por un plazo de 15 años, adicionalmente refiere, que el anexo a esa habilitación específica a diferencia de las demás, no prevé la renovación de la misma, e indicaría lo siguiente: *“representa la renovación de la Autorización otorgada por el Ente Regulador para presentar el Servicio de Distribución de Señales”*.

ii) Señala que es preciso que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 sea revocada, en vista de que no se aclararía respecto al alcance de su renovación/migración simultánea, y sobre la posibilidad de su renovación, tomando en consideración que, en realidad, todas las habilitaciones específicas deben tener la vigencia de la licencia única.

iii) Manifiesta que aquellos servicios que fueron renovados como Habilitaciones Específicas antes de que se concluya el proceso de migración y aquellas habilitaciones específicas que hubieran sido otorgadas antes de la suscripción del contrato de licencia única, deben ser incorporados en el contrato de licencia única con la misma vigencia de licencia única ya que no existiría en el marco legal una vigencia vinculada a las habilitaciones específicas, además señala que se estaría provocando un caos jurídico con regímenes especiales que no estarían reconocidos por Ley.

5. El 10 de octubre de 2017, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte –TT, dictó la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 109/2017, que resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 de 07 de junio de 2017 (entre otras), confirmándola en todas sus partes en consideración a los siguientes fundamentos (fojas 451 a 462):

i) Establece que respecto a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 de 07 de junio de 2017, que dispuso la renovación del título habilitante otorgado mediante la ATE para la operación de una red pública de telecomunicaciones y para la prestación del servicio de distribución de señales de audio y video por medio de cable concedido a través del Contrato N° 220/97 de 09 de junio de 1997, en el área de servicios de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, fue tácitamente migrada al nuevo ordenamiento jurídico considerando que en el punto resolutivo segundo



la ATT otorgó una vigencia de 15 años a la licencia como Habilitación Específica, y señala que en el punto resolutivo tercero se estableció que la Habilitación Específica permanecerá sujeta a las disposiciones administrativas emergentes de la jurisdicción y competencia de la ATT, que emana de la Ley N° 164, del D.S. 1391 y demás disposiciones legales vigentes. En consecuencia, dicho título habilitante se encuentra renovado y migrado al nuevo ordenamiento jurídico sin que exista la necesidad de emitirse un acto administrativo adicional que lo disponga expresamente.

ii) Señala que, por tanto, no existiría omisión por parte de la ATT dentro de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 de 07 de junio de 2017 ahora impugnada, que haya significado perjuicio a los intereses y derechos de COTAS R.L.

6. A través del memorial presentado el 31 de octubre de 2017, Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 109/2017 de 10 de octubre de 2017, expresando los siguientes argumentos respecto a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 de 07 de junio de 2017 (fojas 473 a 477):

i) Señala que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR- TL LP 397/2017, referida al servicio de distribución de señales en el área urbana correspondiente a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, no fue sujeta a un proceso de migración, sin embargo fue renovada, directamente, como Habilitación Específica, por un plazo de 15 años. Adicionalmente manifiesta que el anexo a la Habilitación Específica, a diferencia de las demás, no prevé la renovación de la misma, en efecto, señala que la misma “representa la renovación de la Autorización otorgada por el Ente Regulador para prestar el Servicio de Distribución de Señales”, y manifiesta que dicha habilitación específica ya no estaría sujeta a renovación.

ii) Menciona que, es preciso que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017, sea revocada en vista de que no se aclara respecto del alcance de su renovación/migración simultánea, y sobre la posibilidad de su renovación, tomando en consideración que, en realidad, todas las habilitaciones específicas deben tener la vigencia de la licencia única.

iii) Manifiesta que aquellos servicios que fueron renovados como Habilitaciones Específicas antes de que se concluya el proceso de migración y aquellas habilitaciones específicas que hubieran sido otorgadas antes de la suscripción del contrato de licencia única, deben ser incorporados en el contrato de licencia única con la misma vigencia de licencia única ya que no existiría en el marco legal una vigencia vinculada a las habilitaciones específicas, además señala que se estaría provocando un caos jurídico con regímenes especiales que no estarían reconocidos por Ley.

7. Mediante Auto RJ/AR-105/2017, de 09 de noviembre de 2017, el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, radico el recurso jerárquico interpuesto por Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 109/2017 de 10 de octubre de 2017 (fojas 479).

8. El 04 de diciembre de 2017, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda dictó la Resolución Ministerial N° 458 de 04 de diciembre de 2017, que resolvió aceptar el recurso jerárquico interpuesto por Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS, y revocar la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 109/2017 de 10 de octubre de 2017 y en su mérito revocar las Resoluciones Administrativas Regulatorias de ATT-DJ-RAR TL LP 338/2017 a la ATT-DJ-RAR TL LP 362/2017, y revocar parcialmente la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 337/2017. (fojas 513 a 529).

9. Mediante Sentencia 59/2020 de 12 de febrero de 2020, la Sala Contenciosa y



Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Segunda del Tribunal Supremo de Justicia, falla en única instancia declarando PROBADA EN PARTE la demanda contenciosa interpuesta por Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., y en consecuencia, al evidenciarse que la RM 458/2017 de 04 de diciembre de 2017, omitió referirse a los argumentos que expuso COTAS R.L. en su recurso jerárquico respecto de la RAR 397/2017, corresponde que la autoridad demandada, sin espera de turno, una vez ejecutoriada la presente resolución emita nueva R.M. que resuelva lo referido a la RAR 397/2017, debiendo mantenerse firme y subsistente la RM 485/2017 de 04 de diciembre de 2017, en coherencia a los argumentos y fundamentos expuestos en la mencionada sentencia.

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 112/2021, de 23 de febrero de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se acepte el recurso jerárquico planteado por Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 109/2017, de 10 de octubre de 2017, revocándola en lo que corresponde a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 de 07 de junio de 2017, y en su mérito revocar totalmente la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 de 07 de junio de 2017.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 112/2021, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 29 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación determina que: I. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte otorgará la licencia única, a entidades públicas, mixtas cooperativas, comunitarias y empresa privada para la operación de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en todo el territorio nacional, con alcance departamental o nacional a través de un contrato suscrito entre la Autoridad de Regulación y Focalización de Telecomunicaciones y Transporte y el operador o proveedor. II. La licencia única será otorgada previa presentación, revisión, aceptación de los requisitos legales, técnicos y económicos a establecerse en reglamento. III. Cuando el servicio requiera la utilización de frecuencias, la licencia para su uso será concedida mediante proceso independiente, conforme a la presente Ley. IV. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, concederá las licencias solicitadas evitando la duplicidad de infraestructura, enmarcándose en las políticas y planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. V. La vigencia de la Licencia Única será de quince años, pudiendo ser renovada por una sola vez por igual periodo, siempre que su titular haya cumplido con las disposiciones previstas en esta Ley y en sus reglamentos.

2. El artículo 31 de la Ley N° 164 respecto a la Habilitación Específica señala que I. Los operadores y proveedores que cuenten con licencia única la cual habilita a proveer varios servicios, para habilitar un servicio que no hubiera sido implementado al momento de la otorgación de la licencia única, requieran de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte, una habilitación específica. II. La habilitación autoriza la prestación de un servicio específico, otorgando derechos y obligaciones inherentes al servicio o actividad para la cual ha sido autorizado el operador o proveedor.

3. La Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 164 establece que: I. Los operadores de redes, proveedores de servicios de telecomunicaciones y de radio difusión, en cumplimiento de la presente Ley, deberán migrar sus autorizaciones transitorias especiales, licencias autorizaciones y registros, en un plazo máximo de doce meses a



partir de la vigencia de la presente Ley, en el marco del cronograma de migración elaborado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte. II. En cumplimiento a la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado, la migración al nuevo régimen jurídico establecido en la presente Ley, en ningún caso supondrá el desconocimiento de los derechos adquiridos, que se encuentran vigentes y hayan sido otorgados conforme a norma.

4. La Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 164 determina que las autorizaciones transitorias especiales, licencias, registros y autorizaciones otorgadas conforme al anterior régimen, serán migrados al nuevo sistema de autorizaciones y formalizados a través de contratos, de acuerdo a lo siguiente: 1. Las autorizaciones transitorias especiales para operar una red pública de telecomunicaciones o para prestar servicios de telecomunicaciones al público migrarán a licencia única. 2. Las licencias para el uso de frecuencias electromagnéticas migrarán a licencia para el uso de frecuencias radioelectrónicas. 3. Los requisitos para proveer servicios de valor agregado que no sean para proveer servicios de internet, migrarán a licencia de servicios de valor agregado.

5. Una vez mencionados los antecedentes y la normativa aplicable, corresponde analizar los argumentos expuestos Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., en su recurso jerárquico, respecto a que: *La ATT-DJ-RAR- TL LP 397/2017, referida al Servicio de Distribución de Señales en el área urbana correspondiente a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, no fue sujeta a un proceso de migración. Sin embargo, fue renovada, directamente, como Habilitación Específica, por un plazo de 15 años. Adicionalmente, el anexo a esta Habilitación Específica, a diferencia de las demás, no prevé la renovación de la misma; en efecto, señala que la misma “representa la renovación de la Autorización otorgada por el Ente Regulador para prestar el Servicio de Distribución de Señales.” Aparentemente, esta Habilitación Específica ya no estaría sujeta a renovación. Por lo tanto, es preciso que la RAR 397 sea revocada, en vista de que no se aclara respecto del alcance de su renovación/migración simultánea, y sobre la posibilidad de su renovación tomando en consideración que, en realidad, todas las Habilitaciones Específicas deben tener la vigencia de la Licencia Única; corresponde señalar, que los plazos y renovaciones dentro del proceso de migración deben ser aclarados y fundamentados por la ATT en sus determinaciones, toda vez que las Autorizaciones Transitorias Especiales tenían condiciones técnicas y legales distintas a las establecidas en la actual normativa.*

Sin embargo, respecto al plazo que debe reconocerse en la migración, es necesario que la ATT analice el alcance de las disposiciones normativas aplicables de forma sistemática e integral, ya que no todas las determinadas en la Ley N° 164 y del Reglamento General le son aplicables de forma automática a la migración. Así respecto al plazo, debe ser analizado según el derecho que le fue concedido al operador bajo el régimen de la Ley N° 1632 y que supone el derecho adquirido a ser respetado y reconocido en el nuevo régimen, máxime si la Ley N° 164, en el artículo 29, determina como plazo máximo de una Licencia Única 15 años y las concesiones otorgadas en muchos casos superan dicho plazo, por lo que no podría limitarse el derecho a la provisión de servicios a un plazo menor al ya otorgado o por otra parte, si el derecho concedido con anterioridad es menor a los 15 años, no sería adecuado reconocer derechos que no fueron otorgados. Por lo tanto, respecto al plazo es necesario que en la migración de Autorizaciones Transitorias Especiales la ATT realice un análisis para cada uno de los casos.

6. Respecto a que: *Manifiesta que aquellos servicios que fueron renovados como Habilitaciones Específicas antes de que se concluya el proceso de migración y aquellas habilitaciones específicas que hubieran sido otorgadas antes de la suscripción del contrato de licencia única, deben ser incorporados en el contrato de licencia única con la misma vigencia de licencia única ya que no existiría en el marco legal una vigencia vinculada a las habilitaciones específicas, además señala que se estaría provocando un caos jurídico con regímenes especiales que no estarían reconocidos por Ley.,*



corresponde señalar que los plazos y otras condiciones que eran distintas en el régimen anterior, deben ser adecuadas al nuevo régimen, según corresponda.

7. Por consiguiente, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y el inciso b) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde aceptar el recurso jerárquico planteado por Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 109/2017, de 10 de octubre de 2017, revocándola en lo que corresponde a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 de 07 de junio de 2017, y en su mérito se revoque totalmente la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 de 07 de junio de 2017.

CONSIDERANDO: Mediante Resolución Ministerial N° 012, de 26 de enero de 2021, publicada en el órgano de prensa de circulación nacional Jornada el 29 de enero de 2021, se dispuso reanudar los plazos procesales que fueron suspendidos por la Resolución Ministerial N° 230, de 30 de octubre de 2020, publicada el 05 de noviembre de 2020.

POR TANTO:

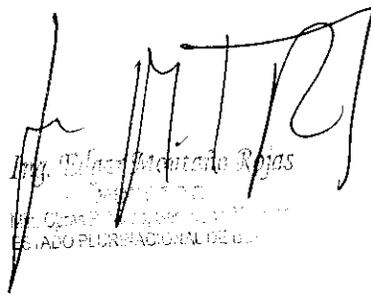
El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el recurso jerárquico planteado por Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 109/2017, de 10 de octubre de 2017, revocándola en lo que corresponde a la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 de 07 de junio de 2017, y en su mérito se revoque totalmente la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 397/2017 de 07 de junio de 2017.

SEGUNDO.- Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes realizar la migración de COTAS R.L., conforme a los criterios de adecuación a derecho expuestos en la presente resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Ingrid Valencia Montaña Rojas
Ministra de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

